

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la Señora Juez, informándole que en el presente proceso se debe adelantar control de legalidad, toda vez que, por error involuntario se rechazó por competencia. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 13 de enero de 2023.

VANESSA MEJÍA QUINTERO
La Secretaria.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 27-2023

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE.
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1
DEMANDADO: LUISA DENYS BRAVO MELO CC. 67.025.110
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00825-00

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y revisado de manera detallada el presente proceso, evidencia el Despacho que incurrió en un error involuntario al proferir el auto de fecha 15 de diciembre de 2022, por medio del cual se procedió a rechazar por competencia el asunto, ordenando la remisión al Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, puesto que, revisada nuevamente la demanda junto con sus anexos, el Juzgado encuentra que es competente para conocer del proceso de ejecución de garantía mobiliaria de aprehensión y entrega de bien mueble, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, la competencia para conocer de las garantías mobiliarias sobre obligaciones de toda naturaleza, presentes o futuras, determinadas o determinables y a todo tipo de acciones, derechos u obligaciones sobre bienes corporales, bienes incorporales, derechos o acciones u obligaciones de otra naturaleza sobre bienes muebles o bienes mercantiles, le corresponde a la autoridad jurisdiccional en este caso el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades, en uso de sus facultades jurisdiccionales, la competencia a prevención y solo en el evento en que el garante sea una sociedad sometida a su vigilancia; siendo así evidente que el lugar del domicilio del demandado no es causa justificable para remitir dicho proceso al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

En atención a lo anteriormente indicado, y de conformidad con los numerales 1° y 5° del artículo 42 del C.G.P., que establecen los deberes del Juez, y en especial adoptar las medidas autorizadas por el Código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir de fondo el asunto, se ve la necesidad de dar aplicación al Art. 132 del C.G.P., realizando control de legalidad a la mencionada providencia y así proceder a dejar sin efectos todo lo actuado y requerir a la parte demandante, para que se sirva **allegar al Despacho la copia simple del histórico vehicular del bien mueble objeto de la presente demanda en el cual figure como propietaria la señora LUISA DENYS BRAVO MELO, conforme a lo señalado en el numeral 1 del art. 468 del C.G.P., toda vez que se señala en el acápite de los anexos que se encuentra aportado el mismo, sin embargo, al revisar se constata este Despacho que se omitió.**

Conforme lo anteriormente descrito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Realizar el control de legalidad contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso, procediendo a **DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha 15 de diciembre de 2022, por el cual se rechazó por competencia.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE.

TERCERO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 16 de enero del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1d21a406f2207e328de9259585df371ccd1213a91883d0182433a372d0860d**

Documento generado en 13/01/2023 02:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>